

# **VALORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO A LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El pasado mes de diciembre se aprobó la nueva Ley General Tributaria, norma que constituye la herramienta fundamental en el mantenimiento de nuestro modelo socio-económico, ya que establece los cauces básicos a través de los cuales deben discurrir las relaciones de los contribuyentes con el Estado y el resto de Administraciones públicas, regulando el deber de contribuir con los impuestos al sostenimiento de los gastos públicos.

Por esta naturaleza, no es de extrañar que dicha ley haya sido objeto de fuerte controversia parlamentaria entre los diferentes partidos políticos, oponiéndose abiertamente a su aprobación la mayoría de los partidos que por entonces se encontraban en la oposición.

De todos es sabido que los aspectos tributarios han estado muy presentes en la reciente campaña electoral, en la que el PSOE anunció su compromiso, reiterado tras ganar las elecciones, de mejorar decididamente la abandonada lucha contra el fraude fiscal.

No obstante, los Inspectores de Hacienda del Estado asistimos con preocupación a la entrada en vigor, el próximo 1 de julio, del referido texto legal exactamente en los mismos términos en los que fue aprobado por el PP con la oposición frontal de la mayoría parlamentaria.

Los Inspectores de Hacienda del Estado valoramos negativamente la nueva norma, tanto desde el punto de vista de la lucha contra el fraude fiscal, como en lo que se refiere a la configuración de las relaciones tributarias, pues introduce no pocos elementos discriminatorios que cuestionan el principio constitucional de igualdad que debe presidir el sistema tributario.

Por otro lado, la nueva norma no sólo no avanza en la creación de un nuevo modelo de relaciones administración-contribuyente, sino que deja al margen importantes reformas pendientes que son imprescindibles para la modernización de la gestión tributaria.

## **2. ANÁLISIS DE ALGUNOS ASPECTOS DE LA NUEVA LGT**

En esta nueva norma que nos ocupa, existen algunos novedosos y discutibles aspectos que merecen nuestro análisis y valoración:

### **2.1. Las actas con acuerdo**

Esta es una de las novedades más destacadas de la nueva ley. Se trata de la posibilidad de finalizar las actuaciones inspectoras mediante un acuerdo con el contribuyente, cuando no sea posible comprobar ciertos datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria.

Sin entrar ahora a valorar la conveniencia de este procedimiento, queremos destacar de partida que no nos parece razonable que dicho sistema se pueda extender a los casos en los que sea de aplicación la figura del concepto jurídico indeterminado, tal y como señala la ley al decir *“cuando resulte necesario para la correcta aplicación de la norma”*.

Consideramos que la aplicación del Derecho no debe generar incertidumbres de esa naturaleza. Además, las dudas razonables que puedan surgir no deben de ser resueltas por el actuario y su superior inmediato de común acuerdo con el sujeto inspeccionado, sino por los órganos competentes para interpretarla, y de acuerdo con mecanismos que garanticen tanto la seguridad jurídica como la ausencia de una transacción arbitraria sobre los derechos de la Hacienda Pública.

### **2.2. El conflicto en la aplicación de la norma**

La nueva Ley General Tributaria, en vez de afrontar de manera coherente y consistente la utilización fraudulenta de la ley fiscal y el abuso del derecho, introduce un concepto novedoso pero, en nuestra opinión, inadecuado: el denominado *“Conflicto en la aplicación de la norma tributaria”*. Los Inspectores de Hacienda del Estado consideramos que este instrumento no va a ser eficaz a la hora de evitar determinados comportamientos elusivos al alcance sólo de unos pocos.

Tampoco compartimos la posibilidad de que en estos casos la decisión se sustraiga a los órganos de la Inspección tributaria y se reserve a un órgano específico directamente dependiente de las autoridades políticas del Ministerio de Hacienda. Esto significaría que mientras la regularización de la mayoría de los contribuyentes se realiza por la Inspección de Hacienda de toda España, la lucha contra el gran fraude sofisticado se realizará desde un órgano político, sin las suficientes garantías de independencia, lo que pone en duda la vigencia del principio de igualdad.

Finalmente, no podemos compartir la prohibición legal que introduce la nueva LGT de sancionar dichas conductas, máxime si se tiene en cuenta que la más reciente jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo las considera incluso susceptibles de ser castigadas penalmente. La prohibición de sanción, al margen de las desigualdades que entraña frente al resto de contribuyentes, supone que no se desincentiven adecuadamente estos comportamientos elusivos.

### **2.3. Los Intereses de demora**

Este es otro aspecto de la nueva LGT que muestra claramente un desequilibrio en favor de los más poderosos. Se refiere a los intereses que deben satisfacerse por el retraso en el pago de las deudas.

En esta materia se discrimina claramente al pequeño y mediano empresario que no tiene acceso a garantías bancarias directas, lo que le obliga a pagar unos intereses más altos (interés de demora) que aquellos contribuyentes que por su alto nivel de renta sí pueden acceder a estas garantías (interés legal). Esta diferencia no se ajusta tampoco al carácter indemnizatorio propio de los intereses de demora.

Por otra parte, tampoco se comprende que la Hacienda pública, cuando se retrasa en una devolución o en un pago, deba satisfacer a estos grandes contribuyentes con unos intereses mayores que los que ellos mismos deben pagar a la Administración con motivo del aplazamiento de sus deudas. Esto es, en igualdad de situaciones, las deudas de estos contribuyentes tienen un trato más beneficioso que las deudas de la propia Hacienda.

### **2.4. Consultas tributarias vinculantes**

Con la finalidad de garantizar la unidad de criterio de la Administración tributaria, se establece en la nueva LGT la vinculación de los órganos de gestión tributaria a las contestaciones dadas a las consultas tributarias. Sin embargo, este efecto vinculante de las consultas no se ve acompañado del reforzamiento tanto del órgano encargado de su emisión como de los canales de difusión y conocimiento de dichas consultas.

Por otra parte, dada la precariedad en la que se encuentra la Dirección General de Tributos, no son infrecuentes consultas de signo contrario cuyos efectos no han sido previstos en la norma que nos ocupa. En todo caso, consideramos que la deseable unidad de criterio de la actuación administrativa debe lograrse a partir de la uniformidad en las decisiones de los órganos de liquidación, y no en la actuación de los funcionarios encargados de la instrucción de los expedientes.

### **3. LA NUEVA LGT Y LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

La lucha contra el fraude es sin duda la gran asignatura pendiente de la nueva Ley. En contra de lo anunciado por los anteriores responsables de Hacienda, la Ley General Tributaria no sólo no mejora la lucha contra el fraude fiscal sino que la empeora. Es cierto que un pequeño contribuyente puede ser sucesivamente verificado, comprobado e inspeccionado y que sobre el mismo pueden recaer unas sanciones más graves que las que hasta ahora existían. Desde este punto de vista, la presión fiscal y controladora sobre el grueso de contribuyentes se incrementa claramente.

Pero frente a ello, se reducen y limitan las facultades de que dispone la Inspección tributaria para desarrollar su labor de investigación frente a los verdaderos defraudadores. El mantenimiento de un límite de un año para las investigaciones fiscales hace poco menos que imposible la persecución de las complejas tramas de fraude organizado.

Por otro lado, los Inspectores de Hacienda del Estado consideramos que debería abrirse la posibilidad de que la investigación de los movimientos de las cuentas bancarias constituya una comprobación usual, y no excepcional, en las actuaciones inspectoras.

Tampoco se establecen en la LGT nuevos mecanismos de investigación que posibiliten el descubrimiento de las actuales bolsas de fraude y la lucha contra los nuevos instrumentos de la defraudación.

Finalmente, las facultades de investigación de la Inspección o la Recaudación no se ven garantizadas con un régimen sancionador disuasorio, sino que, por el contrario, la poca importancia relativa de las sanciones determinará que los defraudadores y sus colaboradores opten siempre por ocultar o falsear la información perseguida por Hacienda. Una muestra clara de la poca importancia que la nueva norma da a la labor de investigación la encontramos en que el suministro de información falsa se castiga con sólo 200 euros o en que la ley prevé que las coacciones a los funcionarios de hacienda no sólo no sean delito, como ocurre con cualquier ciudadano, sino que se sancionen con una simple multa simbólica de 150 euros.

### **4. VALORACIÓN**

Los Inspectores de Hacienda del Estado consideramos que la nueva Ley General Tributaria no contribuye, como era necesario, a definir un nuevo modelo de relación con los contribuyentes y a actualizar los mecanismos de lucha contra el fraude sofisticado.

En esta nueva norma no se prevén mecanismos eficaces contra las nuevas formas de fraude en materia de recaudación, no se afronta la realidad de los paraísos fiscales o de las nuevas fórmulas de gestión de patrimonios

sino que, por el contrario, se mantiene el esquema básico de la primitiva Ley de 1963, cuando el entorno social, económico y jurídico vigente poco o nada tiene que ver con el entonces existente.

En definitiva, se puede afirmar que no sólo no se han reforzado las facultades para combatir a los verdaderos defraudadores (economía sumergida, blanqueo de capitales, paraísos fiscales, etc.), sino que la nueva Ley contribuye indirectamente al mantenimiento de la importante bolsa de fraude existente en nuestro país (cifrada en más del 20% del PIB), al tiempo que ahonda en las desigualdades que afectan a los contribuyentes en función de su poder adquisitivo.

Para más información

Organización Profesional de Inspectores de Hacienda del Estado

Departamento de Comunicación

Tel. 91 5500204

Email: [inspectoresdehacienda@silviaalbert.com](mailto:inspectoresdehacienda@silviaalbert.com)